

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 10 Abril de 2024.

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
BERLIN – COOPBERLIN NIT 830.071.133-6
APD. ROBERTO GARCÍA OROSTEGUI
EMAIL: departamentojuridicomedellin@gmail.com
DEMANDADA: FABIOLA CUADROS DE GÓMEZ C.C. 31.218.173
RADICADO: 76001400302820230104100

Auto Sent. No.65.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Diez (10) De Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

Como se puede evidenciar de las pruebas agregadas al expediente, la parte actora conforme los artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil, diligencio en debida forma la notificación a la demandada, a la dirección que suministro al incoar la demanda, las diligencias se realizaron así: El día 19 de enero de 2024 envió la notificación personal de que trata el artículo 291, obteniendo como resultado la persona si reside o labora en la dirección, Calle 18 Norte # 3-70 B/ Versalles de Cali, recibido por Edgar Ávila.

Seguidamente el día 2 de febrero de 2024 la parte interesada envió la notificación por aviso conforme el artículo 292, a la dirección Calle 18 Norte # 3-70 B/ Versalles de Cali, con resultado, la persona si reside o labora en la dirección, entregado. Quien recibe el señor Edgar Ávila.

Ambas diligencias fueron allegadas al correo del despacho con las respectivas certificaciones emitidas por la empresa ENVIAMOS MENSAJERIA. Obrante a los numerales 13 y 14 del expediente electrónico, la demandada dentro del término establecido para hacer uso de su derecho de defensa no contesto la demanda dejando vencer los términos para ello.

El día 4 de abril del año que avanza, llega correo electrónico donde la demandada otorga poder a un profesional del derecho para que la represente en este asunto, quien a su vez solicita link del expediente, y le sea reconocida personería para contestar la demanda.

Sea esta la oportunidad indicada para que el profesional del derecho tenga en cuenta que la demanda Sra. Fabiola Cuadros De Gómez se encuentra notificada del proceso que cursa en su contra, quien no ejerció su derecho de defensa en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior el despacho dictara auto de seguir adelante la ejecución contra la demandada por encontrarse ajustada la notificación a las normas ya citadas.

Por otro lado, se reconocerá personería al Dr. GONZALO ALBERTOTORRES SALAZAR en representación de la demandada FABIOLA CUADROS DE GÓMEZ. Advirtiéndole que el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones se encuentra vencido, toda vez que su representada ya se encuentra notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en un pagare por la suma de (\$3.514.707) mas intereses moratorios, suscrito por la aquí demandada FABIOLA CUADROS DE GÓMEZ Quien se comprometió a cancelar el importe del referido título a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN-COOPBERLIN el día 31 de agosto de 2023.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través de Auto interlocutorio No 2289 del 18 de diciembre de 2023, conforme lo establecen los articulo 291 y 292 del Código General Del Proceso fue notificada la demandada, Sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexas a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibidem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución a instancias de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN -COOPBERLIN** en contra de la parte demandada **FABIOLA CUADROS DE GÓMEZ** como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibidem*).-

5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de **Trescientos Mil Pesos M/Cte. \$ 300.000.00.**

6.) **RECONOCER PERSONERÍA** suficiente al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR portador de la T.P. 68.300 C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandada **FABIOLA CUADROS DE GÓMEZ**, conforme las facultades dada en el poder (art. 74 y 77 del C.G. del P.) Email. torresabogados2013@hotmail.com

7) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 11 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria